



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 004 -2016-GRA/GG-GRDS

Ayacucho, 26 ENE 2016

VISTO :

El Oficio N° 0085-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ (Expediente N° 014994) sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **Melchor Elías POZO RODRIGUEZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0704-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 04 de Junio del 2015, Opinión Legal N° 821-2015-GRA/ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, **Salud**, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Recurso de Apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. el artículo 209° de la Ley N° 27444 señala *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0704-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 04 de junio del 2015, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de NIVELACION DE SUELDO, PAGO Y REINTEGRO DEL AÑO 2012 A LA ACTUALIDAD; quién disconforme con la decisión adoptada por el Sector Regional, interpone el recurso impugnativo de apelación pidiendo la nulidad de la resolución recurrida;



Que, conforme fluye de los actuados, el administrado es un servidor contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en la Dirección Regional de Salud Ayacucho, ocupando el cargo de Técnico administrativo, desde el año 2011 hasta la fecha, percibiendo una retribución económica de S/.1,000.00 (Un mil y 00/100 nuevos soles); acorde a los términos y cláusulas del contrato suscrito, que cuenta con la conformidad del recurrente, quien incluso viene gozando de los aguinaldos y beneficios que por ley es beneficiario;

Que, por otra parte se tiene la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1808-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, que en su Art. 1° resuelve APROBAR la Directiva N° 20-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DEGYRRHH, que establece la escala remunerativa mensual del personal administrativo y asistencial, que desarrolla labores administrativas, sujeto al régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de la Unidad Ejecutora 400 Salud Ayacucho. Mediante esta Directiva el sector regional, se establece la escala remunerativa mensual del personal de CAS, por el nivel profesional y/o grado académico. En su Artículo 2° establece que la Directiva aprobada, es de alcance para la Unidad Ejecutora 400 Salud-Ayacucho (DIRESA), el mismo que para su aplicación requiere Certificación Presupuestal y nuevo Concurso Público de méritos, la mencionada directiva tiene su base legal en la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en el presente caso, el administrado al interponer su recurso de apelación no adjunta o acompaña, la Certificación Presupuestaria y/o prueba instrumental de haberse sometido al Concurso Público de Méritos, para desvirtuar lo plasmado en la resolución materia de apelación; por lo tanto, para determinar si le corresponde dicho beneficio, como para poder obtener la nivelación de sueldos, no cumple con los requisitos que establece la Directiva N°20-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DEGYRRHH.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0687-2015-GRA/GR.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO, el recurso administrativo de Apelación, interpuesto por don **Melchor Elías POZO RODRÍGUEZ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 704-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR (04-Junio-2015); en consecuencia, **declárese firme y subsistente** la resolución recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 004 -2016-GRA/GG-GRDS

Ayacucho, 26 ENE 2016

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho y a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ORAJ/CLLY
28122016*



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RAÚL M. LUNA MENESES
GERENTE REGIONAL

